



Ciudad de México, a 23 de junio de 2016
DGCS/NI: 38/2016

NOTA INFORMATIVA

CASO: Tribunal colegiado concede amparo para efectos a ex secretario de Planeación y Finanzas de Tabasco para que se le dicte nuevo auto de formal prisión

ASUNTO: El Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito informa, al resolver el recurso en revisión 223/2014, que sin que ello implique la libertad del quejoso ni la anulación de las actuaciones posteriores, que concedió la protección de la justicia federal a un ex servidor público que fungió como secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco en el periodo comprendido entre 2007-2012, con el único efecto de que el juez de origen dicte un nuevo auto de formal prisión y determine, con plenitud de jurisdicción cuál de los delitos se le acredita: el de Peculado previsto y sancionado por los artículos 243, fracción I, 232, 8 fracción III y 69 del Código Penal para el Estado de Tabasco; o el de Ejercicio indebido del servicio público en pandilla contemplado y penalizado por los numerales 235, fracción III, y último párrafo del mismo artículo, en relación con el numeral 71 del Código Penal para el Estado de Tabasco.

El juez deberá pronunciarse también respecto a la acreditación del cuerpo del delito que considere que se actualiza, tomando en consideración que cualquiera de los delitos es de formulación casuística, precisando la hipótesis delictiva; además deberá desglosar cada uno de sus elementos, con qué pruebas se acredita cada uno de ellos, el valor probatorio que les otorga, si en su caso, se actualiza alguna calificativa, de igual manera deberá precisar en qué consiste, con qué elementos de prueba se colma el valor probatorio de éstos, y seguidamente pronunciarse respecto de la probable responsabilidad del quejoso, precisando como se demuestra su intervención de acuerdo con las probanzas y reglas de valoración, a fin de establecer el nexo causal entre la conducta desplegada por el probable responsable, lo anterior de manera fundada y motivada.



La presente resolución revoca la sentencia recurrida y emitida por el Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Region con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, en auxilio del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, en la cual se determinó conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión del quejoso, respecto del auto de formal prisión dictado el 15 de noviembre de 2013, por el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia.

ANTECEDENTES:

En el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco, se radicó la causa penal en contra del quejoso y otros, en la cual el 29 de octubre de 2013, se ordenó su captura, misma que fue cumplimentada el 9 de noviembre del mismo año.

Posteriormente, la Jueza Tercero Penal de Primera Instancia con residencia en esta ciudad, el 9 de noviembre de 2013, celebró la declaración preparatoria del indiciado y el 15 de noviembre de 2013, le dictó auto de formal prisión por considerarlo probable responsable en la comisión de los delitos de Peculado y Ejercicio indebido del servicio público en pandilla.

Inconforme con tal determinación, el encausado promovió amparo indirecto, el cual por razón de turno correspondió conocer al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, quien admitió a trámite la citada demanda.

Posteriormente, el 30 de abril de 2014, en auxilio de las labores del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, el Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Region residente en Coatzacoalcos, Veracruz, concedió la protección constitucional solicitada para el efecto de que dejara insubsistente el auto de formal prisión reclamado y en su lugar con plenitud de jurisdicción, dictara una nueva resolución en la que debería señalar de manera suficiente si se acreditaba el segundo de los elementos del cuerpo del delito de peculado, supuesto en el cual se justificará que el activo por razón de su cargo haya recibido en administración, depósito o por otra causa dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a una entidad pública, sin hacer mención al grado de participación del ahora quejoso, pues ello debe comprenderse en el apartado de la probable responsabilidad.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Por lo que hace al delito de ejercicio indebido del servicio público, señalará de manera suficiente si se acredita la agravante de pandilla a que se refiere el artículo 71 del Código Penal para el Estado de Tabasco, citado en el acto reclamado.

Analizará en su caso, si se actualiza la probable responsabilidad del ahora quejoso en la comisión de los delitos que de manera probable se le atribuyen, precisando como se demuestra su intervención de acuerdo con las probanzas y reglas de valoración que previene el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, a fin de establecer el nexo causal entre la conducta desplegada por el probable responsable y la realización de los delitos, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución, así como el grado de participación en cada uno de ellos (autor o coautor).

---000---